RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y MENSAJES AL PREPLIEGO DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No.020 DE 2022

13 DE JULIO DE 2022

Siendo el día 13 de julio de 2022 se reúne el Comité de Contratación en las instalaciones de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, con el fin de responder a observaciones y los mensajes presentados al proyecto de pliego de Condiciones de la Selección Abreviada-Subasta Inversa Presencial No.020 de 2022, la cual tiene como objeto: "La Institución Universitaria está interesada en contratar mediante la modalidad de Subasta Inversa, **a título de compraventa lonas para cubrir la estructura de carpas y carpa de ajuste para el laboratorio de construcción de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia,** de acuerdo con las especificaciones y condiciones comerciales que se detallan en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No.01 PRESENTADA POR TITAN SOLUCIONES LOGÍSTICAS S.A.S

En acatamiento a la SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA No. 020 DE 2022 que tiene por objeto "La Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, requiere a título de compraventa lonas para cubrir la estructura decarpas y carpa de ajuste para el laboratorio de construcción de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, de acuerdo con las especificaciones y condiciones comerciales que se detallan en el pliego de condiciones", nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

1. En el ítem 2.2.1. "LIMITACIÓN DE CONVOCATORIA A MIPYMES":

2.2.1. LIMITACIÓN DE CONVOCATORIA A MIPYMES

Las Mipymes interesadas en que el proceso sea limitado a empresas con esta denominación deberán efectuar la manifestación **mediante el mecanismo dispuesto en la plataforma SECOP II hasta** la fecha descrita en el **CRONOGRAMA,** a las 3:00 P.M. **Se deben agregar los soportes** que acrediten los siguientes requisitos para que la solicitud de limitación sea válida:

- 1 año de existencia (Se acreditará con el certificado de existencia y representación legal para las personas jurídicas, y con el registro mercantil para personas naturales)
- Domicilio en el municipio de Medellín o departamento de Antioquia, de acuerdo a si se solicita limitación municipal o departamental (Se acreditará con el certificado de existencia y representación legal para las personas jurídicas, y con el registro mercantil para personas naturales)
- Certificado expedido por el representante legal o por el revisor fiscal si está obligado a tenerlo, o el contador, en el que conste que la MIPYME tiene el tamaño empresarial establecido en la Ley).

Si bien es cierto, que de manera taxativa no deroga estos artículos del mencionadodecreto, se puede aducir que además de la pérdida de fuerza ejecutoria del artículo2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, por la desaparición de su fundamento de derecho, se advierte una manifiesta oposición entre dicho enunciado normativo y elnuevo contenido del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020. Ante esta contradicción, se debe aplicar la consecuenciajurídica prevista en el artículo 84 de la Ley 2069 de 2020, según la cual esta «deroga[…] todas las disposiciones que le sean contrarias». Entonces, puede afirmarse que, además del decaimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, debeentenderse derogado.

Además, no es válido aducir que los apartados normativos del artículo 2.2.1.2.4.2.2.del Decreto 1082 de 2015 que, en su texto, no sean contrarios a la nueva regulacióncontenida en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 pueden seguirse aplicando. Talaseveración no es admisible, porque el artículo 34, reiteradamente, señala que el gobierno nacional debe definir las condiciones para la aplicación de las reglas recientemente expedidas, que permitan llevar a cabo las convocatorias limitadas a MIPYMES, lo cual demuestra la voluntad legislativa de establecer la necesidad de una nueva reglamentación de dicha materia. En tal sentido, el gobierno nacional podría, mediante el decreto reglamentario que expida, definir nuevas condiciones ymontos para las convocatorias limitadas a MIPYMES.

Por ende, mientras ello no suceda, las entidades estatales, los patrimonios autónomos constituidos por estas y los particulares que ejecuten recursos públicos,no pueden adoptar convocatorias limitadas a MIPYMES, pues al tenor del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, la eficacia de esta norma quedó condicionada a la expedición del decreto reglamentario que fije las condiciones de su operatividad".

Por lo anterior y de acuerdo a lo enunciado en el proyecto de pliego de condiciones, Solicitamos amablemente, sea retirado este numeral. Convocatoria limitada aMIPYME, esto con el fin de respetar el imperio de ley y a la vez los principios esenciales que rigen la contratación pública y en concordancia brinde a los oferentes garantías y seguridad jurídica de que la entidad no transgredirá el derechode participación en el proceso, hasta tanto el Gobierno Nacional no expida normasclaras al respecto, no dejando vacíos que pueden ser utilizados para el direccionamiento de los procesos contractuales y sesgando la participación de los oferentes a nivel nacional.

2. De igual manera, después de revisadas las especificaciones técnicas presentadas en el proyecto de pliegos, hemos llegado a la conclusión de que son necesarias una seria de medidas más detalladas, que pueden influir en la presentación de una propuesta razonable y aterrizada a la realidad. Como por ejemplo, las medidas que son tomadas en las bases difieren a las medidas de la parte superior, las cuales no son aclaradas.

Por lo anterior, solicitamos amablemente sea autorizado el ingreso de un técnico denuestro personal, para que realice la toma de las medidas reales y necesarias parapresentar una propuesta justa tanto para la Entidad como para nosotros. Del mismomodo, es necesario

ser coherentes y solicitar de igual manera que el tiempo de respuesta sea corto, ya que estamos supeditados a un cronograma establecido porustedes

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.01 PRESENTADA POR TITAN SOLUCIONES LOGÍSTICAS S.A.S

1. La reglamentación de la que carecía la Ley 2069 del 2020 ya fue expedida por el gobierno nacional mediante el decreto 1860 de 2021 en su artículo 5. Por esta razón, la limitación a Mipymes está plenamente vigente y permitirlo es imperativo para las entidades públicas. Por lo anterior no se acoge su solicitud.
2. Los proponentes que consideren necesario una visita técnica pueden programarla enviando un correo electrónico a infraestructura@colmayor.edu.co con copia a saludocupacional@colmayor.edu.co. Deben enviar soportes del pago de la Seguridad Social y ARL del personal que asistirá, junto con una hora sugerida de la visita en el horario hábil de 8:00am a 12:00m y 1:00pm a 5:00pm. Se contestará a la solicitud en la mayor brevedad posible.

MARIA ALEJANDRA ARANGO ALZATE
Coordinadora Proceso de Gestión Legal

LUZ MARY RAMÍREZ MONTOYA
Profesional Universitaria Planeación

DAVID CASTAÑO HOYOS
Invitado Juridico

DIANA PATRICIA GÓMEZ RAMIREZ
Secretaria General

JUAN GABRIEL FRANCO ARBOLEDA
Apoyo Supervisor